

AÑO CVII, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MARTES 09 DE ABRIL DE 2024
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
09 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Título:

Reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento de Anuncios y Espectáculos del Municipio de San Luis Potosí; y del Reglamento de Plazas, Mercados y Piso del Municipio de San Luis Potosí.



Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

**MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido



H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Licenciado **Jorge Daniel Hernández Delgadillo**, Secretario General del Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con fundamento de lo dispuesto en los artículos, 78 fracción VII y VIII; y 159 en su parte aplicable de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; y 145 fracción XIII del **Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí**:

C E R T I F I C O

Y doy fe que, en la **Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo**, celebrada el **14 de marzo de 2024**, en el punto **IV** del Orden del Día, el **Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí**, aprobó el Dictamen presentado por las Comisiones Permanentes de, **Gobernación; y Comercio, Anuncios y Espectáculos**, que resuelve la Iniciativa que insta **reformular y adicionar diversas disposiciones del Reglamento de Anuncios y Espectáculos del Municipio de San Luis Potosí; y del Reglamento de Plazas, Mercados y Piso del Municipio de San Luis Potosí**.

Se hace constar lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar, en el Palacio Municipal de San Luis Potosí, S.L.P., a los 14 catorce días del mes de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro.

LIC. JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

S A B E D:

Que el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el **14 de marzo de 2024**, en el punto **IV** del Orden del Día, aprobó el Dictamen presentado por las Comisiones Permanentes de, **Gobernación; y Comercio, Anuncios y Espectáculos**, que resuelve la Iniciativa que insta **reformular y adicionar diversas disposiciones del Reglamento de Anuncios y Espectáculos del Municipio de San Luis Potosí; y del Reglamento de Plazas, Mercados y Piso del Municipio de San Luis Potosí**.

Establecido lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; y 6 fracción V de la **Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno, y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí**; 30 en sus fracciones III, y IV, 31 inciso b), 70 fracción II y 159 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; y 82 del **Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí**.

P R O M U L G O

Para su debido cumplimiento y observancia obligatoria las **reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento de Anuncios y Espectáculos del Municipio de San Luis Potosí; y del Reglamento de Plazas, Mercados y Piso del Municipio de San Luis Potosí**.

Remítase el Poder Ejecutivo Estado para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado "*Plan de San Luis*".

Acontecido lo anterior, publíquese este instrumento en la Gaceta Municipal.

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

LIC. JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Acorde con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas y la Agenda Urbana 2030, el objetivo 11, tiene como propósito lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras y resilientes, presentando para ello múltiples oportunidades y retos para los gobiernos miembros como el nuestro, en todos sus niveles, a efecto de incorporar una visión de transformación de las ciudades, a través del otorgamiento de condiciones óptimas de bienestar en la calidad de vida de sus habitantes, con planificación adecuada, promoviendo el crecimiento económico, inclusivo y sostenible de su territorio.

En ese sentido, el objetivo 8, prevé que la ciudad es un espacio constante de innovación, que implica la participación activa de la sociedad, a la par del uso de nuevas tecnologías de difusión de información, de forma tal que los Estados adheridos se encuentren obligados a promover el crecimiento económico, inclusivo y sostenible de su población.

Por su parte, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, fija bases para la planeación y gestión del territorio con base en el acceso a la información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia, de ahí que se consagre el derecho humano de disfrutar de ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables resilientes, saludables, productivas, equitativas, justas, incluyentes, democráticas y seguras.

Para ello, es necesario que el espacio público, como asentamiento humano de aprovechamiento colectivo y libre tránsito, cuente con equipamiento y mobiliario urbano adecuado, en el cual sea posible el desarrollo de actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y abasto de su población.

En ese aspecto, el espacio público es un elemento estratégico para el desarrollo sostenible de una ciudad. Su adecuada gestión permite la generación de externalidades positivas que inciden en el bienestar de las personas: cohesionando zonas, proporcionando acceso a servicios, reduciendo el impacto ambiental, apoyando vínculos económicos, generando un sentido de comunidad, identidad cívica y cultura que tiene impacto en la seguridad urbana y contribuyendo al acceso universal a las oportunidades de la urbanización para las y los habitantes. En este sentido, los espacios públicos son un elemento clave para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Nueva Agenda Urbana y los compromisos asumidos por el país para lograr el desarrollo sostenible global y el bienestar de población¹.

De forma tal, que es necesario que el espacio público sea dotado de condiciones para su aprovechamiento y desarrollo, siendo el mobiliario urbano una herramienta útil para lograr su cometido, a través de instalaciones óptimas.

Bajo estas premisas, la citada Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, integra en su artículo 75 fracción XI, el aprovechamiento del espacio público, señalando, entre diversos aspectos, que se deberá asegurar el mobiliario urbano, entendido este, como el conjunto de instalaciones en la vía pública que complementan al equipamiento de las ciudades, tales como basureros, casetas telefónicas, semáforos, bancas, juegos infantiles, fuentes y otros, cuyo concepto se encuentra además definido por el artículo 4º fracción LVI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Adicionalmente, esta Ley estatal, estatuye en el artículo 184 fracción XII que el espacio público será aprovechado y custodiado a través de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la calidad formal e imagen urbana, la conservación de los monumentos, el paisaje y mobiliario urbano.

En ese sentido, el Reglamento de Anuncios del Municipio de San Luis Potosí, constituye uno de los instrumentos relacionados con el aprovechamiento de espacios públicos, ya que en términos del artículo 2º, tiene entre sus propósitos el respetar, proteger y garantizar el derecho humano de las personas a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, regulando las acciones preventivas y correctivas sobre la contaminación visual y auditiva que afectan la estética del Municipio o a sus habitantes, así como aquellas áreas que, por la saturación de elementos visuales y propaganda instalada promuevan el desequilibrio del entorno. En ese sentido, el artículo 21 fracción II de dicho Reglamento, prevé elementos de mobiliario urbano en espacios públicos, tales como los anuncios, cuyos tipos, acorde con su reglamentación, son muy específicos. Sin embargo, esta clasificación ha sido superada por la realidad actual, debido al uso de tecnologías digitales en los espacios públicos y la difusión de información y

¹ NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SEDATU-2021, Espacios públicos en los asentamientos humanos.

publicidad bajo este esquema, de ahí que, se advierta un área de oportunidad para incluir elementos de vanguardia, que contribuyan a acelerar la economía y el desarrollo digital, en aras de una sociedad dinámica y cercana a las tecnologías de la información en su entorno, pero priorizando en todo momento el uso y disfrute racional del espacio público como un bien de aprovechamiento de la colectividad.

Aunado a ello, del estudio integral de dicho ordenamiento, se advierte que el mismo es susceptible de mejora. Por estas razones, se abordan también aspectos relacionados con la precisión en las definiciones y conceptos relacionados con los tipos de anuncios, su modalidad y clasificación de acuerdo al tipo y periodicidad de la licencia otorgada.

Elementos todos que en su integridad, abonan a que el Reglamento de Anuncios del Municipio de San Luis Potosí, sean un instrumento legal congruente y armonizado con otros ordenamientos legales relacionados, así como con el quehacer administrativo diario y la atención de las solicitudes de la ciudadanía en la materia.

Por este motivo, se presenta esta iniciativa en la que además se diseñan esquemas de participación en los cuales, sociedad y gobierno, contribuirán a la mejora y adecuación del entorno, preservando y cuidando la expresión arquitectónica e imagen urbana de nuestro Municipio.

Ahora, tratándose de Reglamento de Plazas, Mercados y Piso, cobra relevancia la prolongación de comercios establecidos con extensión a la vía pública, los cuales, de conformidad con el artículo 67 de este ordenamiento, son muy específicos, atendiendo a sus características particulares.

Sin embargo, del estudio integral de este capítulo, se advierte que es necesario realizar algunas aclaraciones en su articulado, a efecto de que el mismo sea congruente en su aplicación con otros ordenamientos estatales y municipales, como son los relacionados con la venta y consumo de bebidas alcohólicas, y la opinión de las autoridades municipales involucradas en la disposición de espacios públicos para la instalación de comercios bajo esta modalidad.

Ello, a efecto de que el otorgamiento de permisos para el funcionamiento de estos establecimientos y el aprovechamiento del espacio público coexistan de forma ordenada y en cumplimiento a las disposiciones de comercio, desarrollo urbano y seguridad, necesarias y existentes en el entorno urbano, el cual es de aprovechamiento general de toda la población.

En tales consideraciones, es menester de la autoridad municipal establecer parámetros normativos claros a través de su reglamentación interna, tomando como fundamento lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Federal, y su correlativo 114, fracción II de la Constitución local, mismos que legitiman al municipio con personalidad jurídica propia y capacidad auto regulatoria para la expedición de bandos, reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para la organización de la administración pública municipal, requeridos en la prestación de los servicios dentro del ámbito de su respectiva competencia.

PROYECTO DE PROMULGACIÓN

Reglamento de Anuncios del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los **artículos 21** en sus **fracciones II y IV**, **27** en su **fracción II**, y **51** en su **fracción III**; y se **ADICIONAN** a los artículos **21** las fracciones **V y VI** y los párrafos **segundo y tercero**, **21 Bis**, **27 la fracción VI** y los **párrafos segundo y tercero**, **34 párrafos cuarto y quinto**, y **63 fracciones XI y XII**, **todos del Reglamento de Anuncios del Municipio de San Luis Potosí**, para quedar como siguen:

Artículo 21. Los anuncios fijos permitidos por este Reglamento se clasifican en:

- I. ...
- II. **Anuncios en mobiliario urbano, los cuales se clasifican a su vez en: espectacular sobre puente vehicular o peatonal, mupi, cartelera, pendón tipo bandera, poste, mampara y dispositivos digitales inteligentes.**
- III. ...
- IV. **Mantas y lonas: Entendidos como elementos flexibles de material sintético a los que puede fijarse un mensaje para ser difundido, especialmente relacionado con eventos o espectáculos.**

- V. **Pendón o gallardete:** Entendido como pieza de tela o cualquier otro material no rígido, desplegado para propósito de anuncios, avisos o señalamientos diversos.
- VI. **Los anuncios no descritos en las fracciones anteriores, serán catalogados por la Dirección General de Comercio y/o el Departamento o Coordinación.**

Art. 21 Bis. El Ayuntamiento podrá permitir la instalación de anuncios fijos en mobiliario urbano a aquellas personas físicas o morales que realicen por cuenta y a costa propia, la construcción, adquisición, suministro e instalación de dicho mobiliario.

Para lo anterior, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Comercio, analizará la viabilidad de la petición, previa solicitud ingresada por la persona promovente.

El acto se formalizará a través del convenio respectivo.

El convenio que al efecto se celebre deberá contener cuando menos:

- I. **Características, tipo de mobiliario urbano y anuncio;**
- II. **Obligaciones de cada una de las partes;**
- III. **Vigencia del convenio;**
- IV. **Los puntos o lugares específicos en donde se instalará el referido mobiliario;**
- V. **En su caso, las garantías para el cumplimiento de las obligaciones establecidas;**
- VI. **Las sanciones que se deberá aplicar en el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas;**
- VII. **Otras condiciones que el Ayuntamiento estime necesarias.**

Dentro del plazo establecido por el Convenio, el anunciante deberá obtener el refrendo anual a que hace referencia este Reglamento, así como cubrir los derechos respectivos que, en su caso, prevea la ley de ingresos vigente.

Se deberá establecer cláusula específica en el Convenio en la cual se indique que transcurrido el plazo fijado en el mismo, el mobiliario urbano pasará por ese solo hecho, a ser un bien del dominio municipal.

Artículo 27. ...

- I. ...
- II. **Mupi: mobiliario urbano para publicidad en general.**

En este supuesto, el Ayuntamiento dispondrá de un porcentaje del espacio publicitario para cualquiera de los siguientes destinos:

- a) **Colocación de planos de la zona en la cual se ubique el mupi.**
- b) **Para publicidad municipal.**
- c) **De manera temporal o gratuita, cederlo para uso a instituciones de beneficio social.**

En cualquiera de los destinos precisados anteriormente, el Ayuntamiento celebrará el convenio respectivo.

Los mupis pueden instalarse en parabuses o sitios estratégicos en banquetas o camellones, sin que dicho mobiliario obstruya la visibilidad o el libre tránsito en vía pública.

III...

IV...

V...

VI. Dispositivos digitales inteligentes: Entendidos como bienes muebles o aparatos electrónicos, generalmente conectados a otros dispositivos o redes inalámbricas, relacionados con la venta o difusión de productos y servicios, los cuales pueden funcionar dentro del entorno urbano de forma interactiva y autónoma, sin presencia humana.

El pago de derecho por la colocación de dispositivos digitales inteligentes, corresponderá al precisado en la Ley de ingresos vigente relativo a la colocación de mobiliario urbano para publicidad en general, previo cumplimiento de los requisitos que determine la Dirección de Comercio y las respectivas opiniones favorables que al efecto otorguen la Dirección General de Policía Vial y Movilidad, así como la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o sus equivalentes.

En los elementos de mobiliario urbano determinados en este artículo, deberán utilizarse materiales con las especificaciones de calidad que garanticen su estabilidad, a fin de obtener muebles resistentes al uso frecuente, al medio ambiente natural y social.

Para ello, se considerará su fabricación, mantenimiento y explotación, así como su adecuación al entorno urbano.

Artículo 34.

...

...

...

Respecto a los anuncios precisados en este artículo, no se pagarán los derechos establecidos por la ley de ingresos vigente, por única ocasión, y a petición del anunciante, cuando no se persigan fines de lucro o comerciales, o cuando el anuncio que corresponde a los nombres, denominaciones y razones sociales esté colocado en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, y cumplan con los requisitos previstos por este Reglamento.

En el caso de que el anunciante solicite el permiso de varios anuncios de este tipo, los anuncios excedentes pagaran la tarifa que al efecto establezca la ley de ingresos vigente, por concepto de expedición de servicios de licencias de publicidad y anuncios o su equivalente, en la ley respectiva.

Artículo 51. Las licencias se clasifican en:

I...

II...

III. Temporales: Relativas al otorgamiento de autorizaciones que por su naturaleza, tienen carácter perentorio y se encuentran relacionadas con la práctica del voceo, volanteo, colocación de mantas, pendones, gallardetes o cualquier otra forma de publicidad similar.

En los casos de mantas, pendones o gallardetes relacionados con la difusión de eventos o espectáculos, la Dirección de Comercio podrá otorgar la licencia correspondiente quince días previos al evento de que se trate.

Artículo 63.

...

I a la X...

XI. Fijar anuncios espectaculares con medidas mayores a las establecidas, salvo en el supuesto previsto por el artículo 22 de este Reglamento, y

XII. Colocar en la vía pública posters, carteles o cualquier otro medio impreso equivalente, excepto en los espacios destinados a mobiliario urbano, precisados en este Reglamento, previa autorización respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese las modificaciones generadas a través de este instrumento, en el Periódico Oficial del Estado “*Plan de San Luis*” y la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Este instrumento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “*Plan de San Luis*”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente instrumento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMAN** los artículos **68 en su fracción II, 72 en su fracción VIII, y 73 en su fracción II; y se ADICIONA la fracción VIII al artículo 73, del Reglamento de Plazas, Mercados y Piso del Municipio de San Luis Potosí, para quedar como siguen:**

Reglamento de Plazas, Mercados y Piso del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

ARTÍCULO 68. ...

I a VI...

VII. Opinión de viabilidad respecto a la ocupación de vía pública por parte de la Dirección de Protección Civil; la Dirección General de Policía Vial y Movilidad; así como de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o sus equivalentes, respectivamente, en el ámbito de su competencia.

VIII y IX...

ARTÍCULO 72. ...

I a VII...

VIII. Contar con la autorización para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas en área de extensión de comercio establecido hacia la vía pública por parte de las autoridades competentes.

IX a XV.

ARTÍCULO 73...

I...

II. Vender, distribuir, consumir o suministrar bebidas alcohólicas en área de extensión de comercio establecidos hacia la vía pública sin la autorización o licencia correspondiente;

IV a VII.

VIII. Exceder de los niveles de ruido autorizados por la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de residuos o su equivalente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese las modificaciones generadas a través de este instrumento, en el Periódico Oficial del Estado “*Plan de San Luis*” y la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Este instrumento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “*Plan de San Luis*”.



TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente instrumento.

Dado en el Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., a los 14 catorce días del mes de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro.

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica).

LIC. JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO.

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica).

Autentifico el presente instrumento, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.